



Clase de proceso	<b>FILIACIÓN</b>
Demandante	Ciro Alexander Medina
Demandados	Herederos de Jesús María Gómez Cuevas
Radicación	11001 31 10 024 2022 00055 00
Asunto	<b>Integra contradictorio- oficiar - corrige providencia - releva curadora - requiere demandante</b>
Fecha de la Providencia	Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

\*Como quiera que con la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>1</sup>, se allegó copia del registro civil de nacimiento del adolescente J.D.G.G., con el que se acredita que aquél era hijo del fallecido JESÚS MARÍA GÓMEZ CUEVAS, y como quiera que el citado J.D.G.G, no había sido referido como demandado en este asunto, hay lugar a resolver lo pertinente respecto de la integración del contradictorio, por pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., se resuelve:

**PRIMERO:** Ordenar la integración del contradictorio por pasiva con la adolescente J.D.G.G., representado legalmente por su progenitora, señora BLANCA ESTRELLA GONZÁLEZ ARÉVALO, en calidad de heredero determinado del causante JESÚS MARÍA GÓMEZ CUEVAS.

**SEGUNDO:** Previo a ordenar la notificación correspondiente, y teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, líbrese oficio dirigido a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a efectos que dicha entidad, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido efectivo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho Judicial los datos de notificación que del adolescente J.D.G.G, y de la señora BLANCA ESTRELLA GONZÁLEZ ARÉVALO, figuran en dicha entidad. Dicho oficio tramítese por Secretaría, dejando para el efecto la constancia respectiva.

\*A efectos de evitar confusiones, de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso primero del auto de fecha 22 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el numeral que se tuvo allí por cumplido, corresponde al numeral 5º del auto de fecha 31 de marzo de 2022.

\*Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 31 de marzo de 2022, relacionado con el emplazamiento del demandado JESÚS MAURICIO GÓMEZ, para lo cual al momento de efectuar el registro en el aparte nominado como "Anotación", deberá consignarse la información pertinente.

\*Relevar del cargo a la Dra. LUZ STELLA GUARNIZO, por no haber justificado la no aceptación de este, como consecuencia se designa en el de curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido JESÚS MARÍA GÓMEZ CUEVAS al Dr. HENRY DANILO CAMARGO CAMARGO, quien deberá ser notificado a la dirección electrónica **henrycamargo06@gmail.com**. Comuníquese esta decisión al designado (a) mediante telegrama advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; dentro de los cinco (5) días siguientes al de la comunicación de la designación; so pena de compulsarse copias a la autoridad competente para los fines establecidos en el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. De la comunicación remitida déjese la constancia correspondiente en el expediente.

Como quiera que la Dra. LUZ STELLA GUARNIZO, relevado anteriormente, no justificó el motivo para no aceptar el cargo a él encomendado, en aplicación a lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 48 del

<sup>1</sup> Archivo No. 17 del Expediente Digital

C.G.P., se ordena compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para los fines legales pertinentes. Oficiese.

\*(Correo electrónico 08/08/2022 9:51 y 30/08/2022 15:21). Previo a resolver lo correspondiente respecto de los trámites de notificación a las demandadas en este asunto, se requiere a la parte demandante para que allegue los certificados de entrega de los avisos remitidos.

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (8) días.

**NOTIFÍQUESE,**  
M. A.T.M



**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 64 DE  
HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario

Firmado Por:

Adriana Patricia Diaz Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 024 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745828a79ee6a1aca440acbe9b5aa9082a05364e704eabb3df3f427b26ec0fb**

Documento generado en 27/09/2022 08:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>